

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS - TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) QUE GRAVAN LOS SIGUIENTES ALIMENTOS: POLLO, HUEVOS, HARINA DE TRIGO, FIDEOS, AZÚCAR, Y PRODUCTOS CÁRNICOS.



Los **Congresistas de la República** que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en el numeral 1) del artículo 102° y del artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en literal c) del artículo 22°, y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

Proyecto de Ley N° 1629/2021-CR

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley

LEY QUE ESTABLECE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS-TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS QUE GRAVA LA VENTA DE LOS SIGUIENTES ALIMENTOS: POLLO, HUEVOS, HARINA DE TRIGO, FIDEOS, AZÚCAR Y PRODUCTOS CÁRNICOS.

Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente norma tiene el objeto de establecer la exoneración del Impuesto General a las Ventas que grava la venta de los alimentos siguientes: Pollo, huevos, harina de trigo, fideos, azúcar y productos cárnicos y la emisión de documentos cancelatorios-Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas que grava la venta de las materias primas e insumos y otros productos o servicios utilizados en el proceso productivo de los alimentos siguientes: Pollo, huevos, harina de trigo, fideos, azúcar y productos cárnicos, para facilitar que la población pueda acceder a su consumo.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS - TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) QUE GRAVAN LOS SIGUIENTES ALIMENTOS: POLLO, HUEVOS, HARINA DE TRIGO, FIDEOS, AZÚCAR, Y PRODUCTOS CÁRNICOS.

Artículo 2°.- Modifícase el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N°055-99-EF.

Créase el Apéndice I-A e incluyese en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N°055-99-EF, los siguientes alimentos: Pollo, huevos, harina de trigo, fideos, azúcar y productos cárnicos.

En los casos que exista en normas vigentes referencia al Apéndice I, extiéndase las mismas al Apéndice I-A.

“APENDICE I - A

OTRAS OPERACIONES EXONERADAS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

a) Venta en el país o importación de los bienes siguientes:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
0105.11.00.00/ 0105.99.00.00	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.
0201.10.00.00/ 0201.30.00.90	Carne de 2repare de la especie bovina, fresca o refrigerada.
0203.11.00.00/ 0203.29.90.00	Carne de 2repare de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.
0207.11.00.00/ 0207.60.00.00	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
0407.21.90.00	Los demás huevos frescos de gallina de la especie Gallus domesticus:
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
1701.12.00.00/ 1701.14.00.00	Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
1902.11.00.00/ 1902.40.00.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni 2reparer de otra forma:”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS - TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) QUE GRAVAN LOS SIGUIENTES ALIMENTOS: POLLO, HUEVOS, HARINA DE TRIGO, FIDEOS, AZÚCAR, Y PRODUCTOS CÁRNICOS.

Artículo 3º.- Emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público

- 3.1 Autorícese a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para la cancelación del Impuesto General a las Ventas (IGV) que graven la venta de las materias primas e insumos y otros productos o servicios utilizados en el proceso productivo de los alimentos siguientes: Pollo, huevos, harina de trigo, fideos y carne de res
- 3.2 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público son utilizados por los importadores o productores nacionales para el pago de la deuda tributaria a su cargo que constituya ingresos del Tesoro Público y respecto de la cual tengan la condición de contribuyentes.
- 3.3 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tienen carácter de no negociable y su caducidad se produce a los cuatro (4) años de su emisión.
- 3.4 Las empresas importadoras y productores locales de los alimentos siguientes: Pollo, huevos, harina de trigo, fideos, azúcar y productos cárnicos; que reciben Documentos Cancelatorios - Tesoro Público cuyo importe excede la deuda tributaria a su cargo, pueden solicitar la devolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), la misma que se efectúa mediante Notas de Crédito Negociables.

Artículo 4º.- Financiamiento

Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, emitidos al amparo de la presente Ley, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, se autoriza a dicho Ministerio para que mediante decreto supremo incorpore en su presupuesto los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS - TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) QUE GRAVAN LOS SIGUIENTES ALIMENTOS: POLLO, HUEVOS, HARINA DE TRIGO, FIDEOS, AZÚCAR, Y PRODUCTOS CÁRNICOS.

Artículo 5°.- Vigencia

Las medidas extraordinarias establecidas en la presente Ley tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022 y regirán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo, refrendado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas, se establecerán las normas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ley.

Artículo 7°.- Normas complementarias

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir las normas necesarias para complementar la presente ley.

Lima, 4 de abril de 2022.



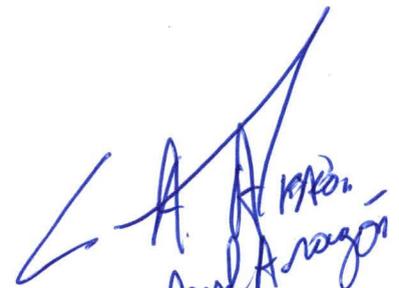
ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
VOCERO



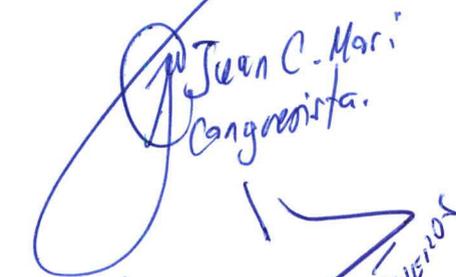
ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Wilson Soto Palacios



Juan Ángel Aragón
C.



Juan C. Mari
Congresista.



Jovani Apurim Tuerros

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS - TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) QUE GRAVAN LOS SIGUIENTES ALIMENTOS: POLLO, HUEVOS, HARINA DE TRIGO, FIDEOS, AZÚCAR, Y PRODUCTOS CÁRNICOS.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El incremento de precios de los principales alimentos en el mundo debido a una serie de factores, como el conflicto armado entre Rusia y Ucrania ha impactado en el acceso de la población peruana a los alimentos de primera necesidad, principalmente en las zonas de menores recursos.

Ello ha tenido también impacto en la inflación interna que se incrementado en los últimos 12 meses en promedio 7.5%, lo cual sumado a otros problemas económicos configuran una situación de emergencia interna.

Por otro lado, la recaudación interna ha mejorado por el aumento de las cotizaciones de los minerales y petróleo, lo cual permitiría cubrir la exoneración temporal del IGV de los siguientes alimentos prioritarios: Pollo, huevos, harina de trigo, fideos y productos cárnicos.

En tal sentido, la propuesta tiene carácter temporal hasta el final del año 2022, luego de ese periodo se restituiría la aplicación del IGV para dichos productos.

Adicionalmente, se ha preferido la utilización de los documentos cancelatorios, porque la inafectación del IGV no permitiría que las empresas productoras o importadores puedan deducir el pago del IGV de los insumos que utilizan, lo cual encarecería el proceso productivo.

Además, al efectuarse la utilización de documentos cancelatorios se minimiza el uso de recursos públicos, pues si se inafecta del pago de IGV se tendría que inafectar toda la cadena productiva (materia prima, insumos, otros productos y servicios).

En igual sentido, también se requiere una mayor competencia de los productos importados con los productos nacionales, para lo cual se necesita que la producción local se encuentra limitada por el hecho que no pueden deducir el IGV de las materias primas o insumos y otros productos y servicios en el precio final del producto, encontrándose en desventaja respecto a los importadores que lo aplican complementemente al producto final. La devolución del IGV con documentos cancelatorios - Tesoro Público, permitirá que los actores paguen normalmente sus tributos en todas las etapas y posteriormente le hagan una devolución de los tributos pagados. Ello determinará por competencia y libre mercado la reducción del precio de dichos alimentos esenciales.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS - TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) QUE GRAVAN LOS SIGUIENTES ALIMENTOS: POLLO, HUEVOS, HARINA DE TRIGO, FIDEOS, AZÚCAR, Y PRODUCTOS CÁRNICOS.

Asimismo, la iniciativa está enmarcada en las condiciones de igualdad ante la ley (artículo 2 de la Constitución) que señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie puede ser discriminado por motivo de origen...condición económica) lo cual permite que el Estado legisle sobre la materia.

Por otro lado, el artículo 58° de la Constitución refiere que la iniciativa privada es libre y que el Estado orienta el desarrollo del país, y “actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud...”. En consecuencia, su intervención está facultada para solucionar los problemas de alimentación, como es el acceso a aquellos de primera necesidad.

Así, se prevé como inminente beneficio de la medida la reducción del precio de los alimentos y, con ello, lograr un mayor acceso a los mismos. Asimismo, debe de mencionarse que el dinero que se dejaría de pagar por concepto de los impuestos, se podría destinar en la adquisición de más alimentos beneficiando a un número mayor de familias.

Por las razones expuestas, se considera necesario exonerar temporalmente estos alimentos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N°055-99-EF, y la autorización para emitir Documentos Cancelarios - Tesoro Público con el fin que la población no se vea afectada por el mantenimiento de precios inaccesibles para la compra de sus alimentos de primera necesidad.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente medida supondrá la satisfacción de necesidades básicas de la población relacionadas con la alimentación de las personas, facilitando su acceso para su consumo, lo cual tiene repercusión directa en la reducción de la pobreza por ingresos.

Existe, sin embargo, un incremento real de la recaudación tributaria por efecto del aumento de los precios de los minerales en el mercado internacional que servirá para la financiación de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público que se utilizarán para devolver el IGV que hayan pagado las empresas importadoras y productoras por los bienes y servicios de sus materias primas,

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS - TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) QUE GRAVAN LOS SIGUIENTES ALIMENTOS: POLLO, HUEVOS, HARINA DE TRIGO, FIDEOS, AZÚCAR, Y PRODUCTOS CÁRNICOS.

insumos y otros productos que han intervenido en el proceso productivo. En tal sentido, el presupuesto se compensará por estos ingresos extraordinarios, más aún cuando se trata de una medida temporal.

Asimismo, el costo fiscal para el Estado se minimiza en la medida que la exoneración de toda la cadena sería más onerosa y se propiciará una mayor competencia que propiciará un efecto positivo en la reducción de precios de alimentos esenciales que ocupan un espacio preferente dentro de la canasta básica de consumo con un gran impacto económico para los consumidores.

Adicionalmente, esta medida transparentará los costos en las empresas y podrá medirse la incidencia en la disminución del precio efectivo de los alimentos involucrados en la propuesta de ley.

Debe resaltarse que esta medida indirectamente tiene repercusión en la producción de otros bienes, por ejemplo, la exoneración a la harina de trigo tiene repercusión en el precio del pan, al ser dicho producto el principal insumo para su elaboración.

Los beneficiarios finales son los consumidores afectados por el exorbitante aumento de los precios, los cuales tendrán precios más reducidos en los alimentos permitiendo que sean más asequibles.

Los beneficios netos son los siguientes:

- Menor gasto de las familias en la compra de los alimentos básicos, permitiendo que con sus mismos ingresos puedan tener mayor capacidad adquisitiva.
- Asegurar que las empresas recuperen el pago efectuado por el IGV de sus materias primas, insumos y otros productos y servicios empleado en el proceso productivo, de manera que no vean incrementados sus costos de producción y puedan competir en igualdad de condiciones con los importadores de dichos alimentos.
- Minimizar el costo fiscal al utilizarse los documentos cancelatorios, en lugar de extenderse las exoneraciones, o emplearse bonos específicos con el mismo propósito. Adicionalmente, la medida es temporal.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS - TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) QUE GRAVAN LOS SIGUIENTES ALIMENTOS: POLLO, HUEVOS, HARINA DE TRIGO, FIDEOS, AZÚCAR, Y PRODUCTOS CÁRNICOS.

- Reducir el malestar y violencia social poblacional por el incremento de los precios alimenticios.
- Incidir en el control de la inflación que se encuentra en niveles elevados.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca para promover y facilitar la importación y producción local de alimentos de la canasta básica de consumo: Pollo, huevos, harina de trigo, fideos, azúcar y productos cárnicos.

En tal sentido, se autoriza a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago de las materias primas, insumos y otros productos o servicios que se utilicen en el proceso productivo, y se modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias para incluir la exoneración del pago del IGV que grava a los mismos.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta normativa se fundamenta en el Segundo Eje del Acuerdo Nacional, referida a la Equidad y Justicia Social, estando relacionada a la política de Estado N° 15, que señala *“Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral”*

Dicha política de Estado está vinculada a las políticas de la matriz siguientes:

- (b) Garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS - TESORO PÚBLICO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) QUE GRAVAN LOS SIGUIENTES ALIMENTOS: POLLO, HUEVOS, HARINA DE TRIGO, FIDEOS, AZÚCAR, Y PRODUCTOS CÁRNICOS.

- (j) Hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo.